

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PUNTA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número de sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Noviembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las doce y media con asistencia de los Sres. Alvarez Miranda, Garrido, Franco, Argüello, Duéñas, Bustamante, Bello Barthe, Sánchez Fernández y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á la Comisión de Gobierno la instancia de D.^a Eugenia Prieto solicitando pensión de los fondos provinciales.

El Sr. Barthe dijo que la Comisión provincial debía empezar desde luego sus gestiones para oponerse á la aprobación del establecimiento de los puertos francos, contestando al Sr. Presidente que lo podría en conocimiento de la Comisión.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda referente al presupuesto provincial para 1904.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos interesando el nombramiento de una Comisión de Sres. Diputados que le presten su ayuda para corregir las incidencias que contenga el plan de cambios vecinales, se acordó significar las gracias al Sr. Díaz por su atención, y manifestarle que ha sido designada la Comisión provincial para que le preste la ayuda que desee.

Orden del día

Se acordó conceder á Demetrio Seoane, vecino de Otero, un sueldo para la lactancia de dos niños.

Quedó acordado desestimar la instancia de D. Gregorio González, Auxiliar que fué de la Junta de Instrucción pública, solicitando se le

abonen los haberes á razón de 1.000 pesetas en lugar de 750 que se le acreditaron, y que el Auxiliar don Juan Adolfo López se le abone el sueldo de 600 pesetas.

Interesado por el Sr. Presidente de la Junta de Cárceles del partido que se nombra una Comisión para que unida á la Junta de Cárceles señale la recta que debe pagarse por el Correccional, se acordó encomendar á la Comisión provincial el encargo de que designe dos vocales de su seno para que se ocupen del asunto, sin que por esto se entienda prejudicado si en principio está obligada la Diputación á contribuir con cantidad determinada para alquiler del edificio.

Se acordó manifestar á la Diputación de Barcelona, que por el estado económico de la provincia, no pueda ésta contribuir á la erección de un monumento dedicado al rey catalán M. Jacinto Verdagué.

Quedaron ratificados varios acuerdos de la Comisión provincial referentes al ramo de Hacienda.

Se acordó devolver á D. Emilio Carrillo 32 pesetas 80 céntimos que satisfizo de más por un anuncio en el Boletín Oficial.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se acepte en principio el pensamiento y bases fijadas en la proposición del Sr. Garrido sobre contratación de un empréstito de 3.000.000 de pesetas con destino á obras de utilidad pública, el Sr. Barthe dijo que el medio escogido le parecía bueno, quitando algunos pequeños detalles, y que la Comisión que se nombre debe traer estudiado el asunto para resolverlo.

El Sr. Bustamante llamó la atención acerca del asunto y dijo que el empréstito debía de hacerse para no arrastrar una vida lánguida.

El Sr. Garrido dijo que la Comisión estudiará y propondrá lo conveniente para el desarrollo de los intereses provinciales.

El Sr. Argüello indicó que el estudio del empréstito y cuanto se relacione con él se encomienda á la Comisión que se nombre; que los gastos de caminos vecinales no han de importarle tanto como el empréstito, con el que se han de allegar recursos.

El Sr. Garrido dijo que el dicta-

men aceptaba su proposición en lo que podía aceptarse, y que la Comisión que se nombre desarrollará el pensamiento para que la Diputación lo discutiere.

En seguida fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Fueron nombrados para componer la Comisión, los Sres. Luengo, Alvarez Miranda, Garrido, Duéñas y Sánchez Fernández.

Entra en el salón el Sr. Berjón.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Argüello, Bustamante, Garrido, Duéñas y Alvarez Miranda para que examinen las cuentas provinciales de varios años. Pasó á la Comisión de Gobierno una instancia de D.^a Filomena Llamas solicitando pensión de fondos provinciales.

Quedó acordado decir al Presidente del Circulo Católico de Valderas que no es posible concederle cantidad alguna para atender á los gastos de aquel Centro.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata los dictámenes leídos y demás asuntos.

Leído 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito Alvarez González, vecino de León, en representación de D. Alfonso Barquellano, vecino de Somorrostro (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Noviembre, á las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de zinc llamada *Non Plus*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Pasada de Valdeón, paraje llamado Monte Carbón, y linda al N., con las minas «Sofía» y «Cuba»; al S. con «La Rallada», y al E. y O. con terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estancia NE. de la mina «Emilia», que es también punto de partida de las minas «San Pablo» y «Cuba»; de

este punto se medirán al E. 900 metros, colocando la 1.^a estaca, de ésta al S. 400 metros la 2.^a, de ésta al O. 2.300 metros la 3.^a, de ésta al N. 400 metros la 4.^a, de ésta al E. 400 metros la 5.^a, de ésta al S. 200 metros la 6.^a, de ésta al O. 100 metros la 7.^a, de ésta al S. 100 metros la 8.^a, de ésta al E. 1.200 metros la 9.^a, de ésta al N. 100 metros la 10, de ésta al O. 100 metros la 11, de ésta al N. 200 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.313. León 5 de Noviembre de 1903.—E. Cantalapiedra.

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Premios de formación de padrones y de cobranza de cédulas personales por resultados.

Desde el día 9 del actual, de diez á doce de la mañana, queda abierto el pago, todos los días no feriados, de las nóminas de premio de formación de padrones de cédulas personales y de cobranza de las mismas, correspondientes á los años 1894 á 95 y 1895 á 96, cerrándose definitivamente el día 30 del presente mes.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que se presenten á cobrar las cantidades que por tal concepto se les acreditan en las nóminas; advirtiéndoles que transcurrido el plazo prefijado, serán reintegradas al Tesoro las cantidades que dejen de percibirse.

León 7 de Noviembre de 1903.—José M. Travesí.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Circular

La Instrucción de 27 de Mayo de 1884, dictada para la inspección, administración y cobranza de las cédulas personales, encomienda á los Ayuntamientos los capitales de provincia la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del mencionado impuesto en el inmediato año de 1904, y con el fin de evitar que alguna de las Corporaciones que han de practicar los indicados trabajos, puedan demorar su realización ó verificarlo con tales deficiencias ó omisiones, que lejos de constituir verdaderos documentos constitutivos, pudieran ser causa de importunas defraudaciones por la ocultación que de la base contributiva pudiera cometerse, así como en el número de individuos sujetos al pago del impuesto, esta Administración ha creído de su deber llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de tan importante servicio, recordándoles á la vez los procedimientos que deben seguir para su realización:

1.º Hecha la distribución y recogida de las hojas declaratorias en el mes de Noviembre y Diciembre del corriente año, precisamente, los Ayuntamientos de esta provincia redactarán el padrón, arreglado al modelo núm. 2 de la citada Instrucción, procurando la mayor exactitud en los datos que exige el art. 27 de aquélla, y sobre todo, la base contributiva de cada individuo, el objeto de determinar la categoría, y por consiguiente, la clase de cédula que cada cual debe obtener, y cuyo efecto se consultarán los repartimientos de la contribución territorial, padrones de carruajes de lujo, y matrícula industrial, correspondientes al actual ejercicio, á fin de comprobar la cuota ó cuotas que cada contribuyente pague ó satisfaga al Tesoro, verificándose las actuaciones de éstas en el caso de que un mismo contribuyente pague por los expresados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, empresas ó particulares.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto al alquiler que cada contribuyente satisfaga por la casa que habite, consultando los antecedentes de los registros de inquilinato, ó exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que, de la comprobación de estos documentos y la indicada en el párrafo anterior, han de precisarse la clase de cédula que á cada individuo corresponda, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse á tributar en la categoría superior á la 11.ª, evitando de ese modo sufran perjuicio los intereses del Tesoro y los del Municipio, así como los de los particulares, que en otro caso, quedarían sujetos á las consecuencias de los expedientes de defraudación.

2.º Servirán de base para la comprobación de las hojas declaratorias, además de los datos que arro-

jen los repartos de territorial, padrones de carruajes de lujo y matrículas de industrial, en cuanto al pago de cuotas, el padrón de vecinos, para determinar el número de los individuos sujetos al pago del impuesto, deduciendo aquellos que hubieran fallecido y por ausencias definitivas; procurando, en lo posible, que el mencionado padrón se ajuste al repartimiento de territorial, en cuanto al orden de colocación de los contribuyentes é individuos de su familia mayores de 14 años, para su fácil comprobación, no olvidándose de consignar los dos apellidos de los llamados á obtener cédulas personales.

3.º Formados los padrones, según queda prevenido, los presentarán con sus copias y listas cobratorias, debidamente reintegrados, en esta Administración, antes del 20 de Diciembre próximo, para su aprobación, acompañados de un resumen expreso del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cual ha de ser redactado bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, quienes tendrán presente lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción.

4.º Los Ayuntamientos remitirán con los padrones un certificado del acuerdo en que consta el recargo municipal que haya impuesto sobre el valor de las cédulas hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, autorizado oportunamente persona de su confianza que se presente á recoger las cédulas necesarias, con objeto de que el día 1.º de Abril de 1904, precisamente, empiece la cobranza de aquéllas en toda la provincia.

Esta Administración espera confiadamente en que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y exacto cumplimiento de este servicio, de cuyo importante, presentando los padrones en la época marcada, esto es, antes del día 20 de Diciembre próximo, para evitarse las responsabilidades en que, caso contrario, han de incurrir los Ayuntamientos que resulten morosos.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de las prevenciones de la presente circular, así como de su cumplimiento exacto, se servirá dar me el oportuno aviso tan pronto reciban el presente Boleín Oficial.

León 6 de Noviembre de 1903.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

*Aldalía constitucional de
Posada de Valdeón*

En el día de hoy se presentaron en esta Alcaldía los convecinos Juan Antonio Pérez y Patra de Uria, manifestando que sus respectivos hijos Leopoldo Pérez Peña y Dionisio Fernández Uria, se habían asentado de sus domicilios el día 18 del corriente con el pretexto de buscar una Escuela en la provincia de Oviedo; y como apesar del tiempo transcurrido y de las averiguaciones practicadas no fuere posible conocer su paradero, lo participan á esta Alcaldía para que por los medios que estén á su alcance gestio-

no que vuelvan al hogar doméstico; cuyos señas son las siguientes:

Los del Leopoldo Pérez

Edad 19 años, estatura 1,600 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color blanco; viste de tela azul, boina negra, zapatos altos, y no lleva documento alguno más que unos libros propios de la enseñanza

Los del Dionisio Fernández

Edad 16 años, estatura 1,480 metros, pelo castaño, ojos negros, color bueno; viste ropa de sayal, boina color café, y calza borregutos negros. No lleva documento alguno.

En su virtud, ruego á las autoridades y agentes de la misma practiquen las gestiones posibles para detenerlos y ponerlos á disposición de esta Alcaldía, y ser entregados á sus padres que los reclaman.

Al propio tiempo, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales por espacio de quince días, para que las personas que lo crean conveniente puedan en ese tiempo hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este término no serán atendidas y se remitirán á la superioridad.

Posada de Valdeón 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro González Gómez.

*Aldalía constitucional de
Valdeyrey*

Según manifestación que ha hecho esta Alcaldía D. Manuel Miguélez Rojo, vecino de Barrientos, en 1.º de Septiembre último se asentó de la casa paterna su hijo Juan Miguélez Vega, de 19 años de edad, soltero, color triguño, ceja y ojos negros, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de paño, boina azul y alpargatas cebradas. En la parte dorsal tiene una mancha negra en la piel.

Suplica dicho padre se practiquen las gestiones oportunas para restituir á su citado hijo al domicilio paterno. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 156 del Código civil, ruego á las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho Juan, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Valdeyrey á 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Luengo y Prieto.

*Aldalía constitucional de
Valdelgueros*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1904. Durante dicho plazo pueden los individuos examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Valdelgueros á 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lucas Díez.

*Aldalía constitucional de
Los Barrios de Luna*

Por espacio de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público el padrón de edificios y solares y los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y urbana para

que durante los mismos puedan presentar las contribuyentes las reclamaciones que creyeran oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Los Barrios de Luna á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan R. Herrero

*Aldalía constitucional de
Soto de la Yega*

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes durante dicho plazo; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Soto de la Yega á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

*Aldalía constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Terminados el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes que se crean agraviados producir las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado que sean no serán admitidas, y las pararán los perjuicios correspondientes.

Puente de Domingo Flórez á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Plácido Barrio.

*Aldalía constitucional de
Matallana*

El día 16 del corriente mes, y hora de las sesiones de la Corporación municipal el arriado á venta libre de los derechos que devengau los especios de consumos de vinos, aguardientes, viñagre, sidra, chiscol, cerveza, carnes feridas y saladas, estas las que se destinan á la venta y se consuman dentro de la localidad, bajo el tipo de 4,500 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas á la llana.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los 10 días de celebrada aquélla, bajo las mismas condiciones, en el mismo local y hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones, bajo el cual se habrá de ajustar el remate, está de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Matallana á 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Aldalía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial y las listas cobratorias de edificios y solares, formados para el año próximo de 1904, así como por espacio de diez días la matrícula de subsidio industrial para igual año, cuyos tres documentos se hallan de

manifiesto en la Secretaría municipal á cuantas personas quieran examinarlos, quienes podran en dichos plazos hacer las reclamaciones y observaciones que en contrario juzgare necesarias; pues transcurridos no serán oídas.

Val de San Lorenzo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Don Manuel de Paz del Erido, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que la Corporación y Junta de asociados de este expresado Ayuntamiento, en sesión del día 4 de Septiembre último, acordaron el arriendo por el término de 8 años, á partir desde 1.º de Enero de 1904 al 31 de Diciembre de 1908, ambos inclusive, de todas las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, tanto frescas como saladas, aceites de todas clases, vinos, viñagres, cerveza, sidra y chacoli, así como la lucilina, harina de trigo y centeno, pescado de río y mar, sus sacabechos y conservas, jobán duro y blando, carbón vegetal, de cok y de piedra, conservas de frutas, sal común, aguardientes, nicholes y licores que se consuman en el caso de la población durante los expresados tres años. Que los derechos que han de cobrarse por las citadas especies se hallan consignados en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, en el salón de sesiones, ante la mayoría de los Concejales, siendo el tipo de la misma de 25,246 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobrozo y conducción. El acto dará principio á las diez y terminará á las doce de la mañana del expresado día. La base que el arrendatario ha de prestar consistirá en la personal, metálica ó hipotecaria, á juicio de la Corporación. Para ser admitidos como licitadores será requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del tipo de subasta. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores ó no se hiciesen posturas aceptables, se señala desde luego la segunda, que tendrá lugar el día 29 del actual, á la misma hora, bajo las mismas condiciones estipuladas para la primera, pero con la rebaja de una tercera parte del tipo anunciado.

2.º Que se cumpla con la mandado en la regla 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial el anuncio correspondiente, que además ha de fijarse al público en los sitios de costumbre de la localidad, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.º, se mande á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.º se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.º, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta, que firman todos los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Dionisio G. Tejerina, Amador Fernández, Valentín Díez, Donato Alonso, Diego Alonso, David Marín, Pedro Ferreras, Pedro Rodríguez, José Lillo.

Santa María del Páramo 1.º de Noviembre de 1903.—Manuel de Paz.

Don Ricardo Fernández García, Secretario del Ayuntamiento de Lillo, del que es Alcalde-Presidente D. Dionisio G. Tejerina.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este Ayuntamiento en el año actual, y que obra en esta Secretaría de mi cargo, se halla una que es copiada literalmente dice lo que sigue: "Sesión extraordinaria del día 15 de Octubre de 1903. En la sala consistorial del Ayuntamiento de Lillo, á 15 de Octubre de 1903, previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio García Tejerina, se reunieron los Sres. Concejales y

asociados que al margen se expresan, componentes de la Junta municipal de este distrito, y por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden-circular de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y á la de 22 de Febrero de 1893, y enterados los concurrentes, en conformidad de lo prevenido en la regla 1.º de la disposición 2.º de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna, por hallarse ajustados dichos presupuestos en un todo á las

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1904, sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULO	Unidades	Precio medio		Arbitrios	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Ptas.	Cts.			
Leños.....	100 kilogramos.	2	50	4.945	44	2.472 72

buco, Pedro Rasco, José García, José Rodríguez, Braulio Rodríguez.—El Secretario, Ricardo Fernández. Así consta de dicha acta, á la que me remito, y para que así conste, por orden del Sr. Alcalde, para que surta los efectos legales, expido la presente que visada y sellada firmo en Lillo á 30 de Octubre de 1903.—El Secretario, Ricardo Fernández. V.º B.º: El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que constituyen el consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual
	Kilos		Ptas.	Ptas.	Ptas.
Paja.....	100	8.913,84	1	0,25	2.228,41
Leños.....	100	8.913,84	1	0,25	2.228,41
Total.....					4.456,82

Lo que se hace público á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Vega de Espinareda 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, se halla expuesto el público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan

necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.933 pesetas 90 céntimos, y los gastos en la de 8.406 pesetas 60 céntimos, por lo que aparece un déficit de 2.472 pesetas 72 céntimos, á pesar de que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y considerando que el medio para cubrirlos menos gravoso al vecindario será establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1904, sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULO	Unidades	Precio medio		Arbitrios	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Ptas.	Cts.			
Leños.....	100 kilogramos.	2	50	4.945	44	2.472 72

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

La Junta municipal de este Ayuntamiento tiene aprobada la siguiente tarifa para el establecimiento de arbitrios extraordinarios que se precisan para cubrir el déficit de 4 456 pesetas 8 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario firmado para el año de 1904.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que constituyen el consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual
	Kilos		Ptas.	Ptas.	Ptas.
Paja.....	100	8.913,84	1	0,25	2.228,41
Leños.....	100	8.913,84	1	0,25	2.228,41
Total.....					4.456,82

enterarse de las cuotas que á cada uno le ha correspondido para el indicado año de 1904, dentro del indicado plazo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que no se oírán más que las que procedan de error en la aplicación del tanto por 100 con que ha sido gravada la riqueza de cada contribuyente.

Valencia de Don Juan 4 de Noviembre de 1903.—Juan Martínez.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Por el presente edicto hago saber: Que se halla firmado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de riqueza urbana para el próximo año de 1904, y correspondien-

te á este Municipio, el cual se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que les convenga, siempre que estas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por esta Alcaldía. Valencia de Don Juan 5 de Noviembre de 1903.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal que ha de regir desde 1.º de Enero próximo en adelante.

Es cargo del agraciado fijar su residencia en esta villa, asistir á los reconocimientos de las operaciones de quintas y las familias de 30 vecinos pobres; pudiendo además igualarse con unos 550 vecinos de los 10 pueblos y 3 barrios que componen este Municipio. Lo es igualmente practicar las autopsias que ocurran por muertes casuales en que haya de intervenir el Juzgado municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Palacios del Sil 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el repartimiento de la contribución urbana para 1904. Durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas. Vegas del Condado 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio próximo, se anuncia tercera subasta para el día 15 del actual, y hora de las catorce, en las casas consistoriales de esta villa, y conforme á lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 8 de Noviembre de 1903.—Tomás Mirantes.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Toranzo.

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes, y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, compren-

diendo los recargos autorizados, es el de 8.251 pesetas 40 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cual quiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo, empero, admisibles las que por cada uno de dichos años cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Torreo 7 de Noviembre de 1903.—Celestino Díez.—El Secretario, Adolfo Fernández.

Aldaldia constitucional de Canalejas

El día 2 del corriente mes es presentado á mi autoridad D. Alejandro Rojo Polvorinos, vecino de Calaveras de Abajo, manifestando que en su rebano de ganado lanar habia permanecido una oveja machorra, con la señal de horca y zarcillo por detrás en la oreja izquierda, sin que pueda saber quién sea su dueño; cuya res se encuentra hoy resesalada con otra horca en la oreja derecha, según participa un sujeto de Calaveras de Arriba.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y pueda pagar á recogerlo, previos los gastos de administración y custodia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canalejas 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Froilán Mata.

Aldaldia constitucional de Boca de Huérgano

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Besande, se halla recogida una yegua desde el día 8 de Octubre último, pelo negro, de 7 cuartos escasos de alzada, calzada del pie izquierdo, con una pata.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

Boca de Huérgano 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde.

Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría por término de quince días, el repartimiento de la contribución por rústica y poquería, la lista de la riqueza urbana y el reparto de la contribución de subsidio industrial, todo para el año de 1904. Pueden, por lo tanto, dentro de esa plazo presentarse á examinar dichos repartos los contribu-

yentes que lo deseen y reclamar de sgravios si los notaren, porque pasado, no habrá lugar.

Santa Colomba de Curueño 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerina.

Aldaldia constitucional de Santiago Millas

El día 15 del corriente tendrá lugar á las nueve de la mañana, en

esta casa consistorial, bajo el tipo de 375 pesetas por medio de pliegos cerrados y demás cláusulas que expresa el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría, la subasta de la construcción de un cementerio civil en este pueblo.

Santiago Millas 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1903 **Mes de Noviembre**

Distribución de fondos que para satisfacer obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría, según lo preceptuado en el art. 12, párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	PESETAS CTS.
Gastos obligatorios de pago inmediato	
Conservación y reparación de bienes del Municipio, seguros y contribuciones relativas á los mismos.....	547 91
Contingente carcelario.....	1.114 73
Hospital, socorros domiciliarios y á pobres transasuntos.....	73 89
Contingente provincial.....	1.254 25
Suministros al Ejército.....	125 "
Sanidad e higiene.....	541 89
Intereses y amortización del empréstito, deudas y obligaciones reconocidas.....	5.315 26
TOTAL.....	8.972 93
Gastos obligatorios de pago diferible	
Personal y material de las dependencias y oficinas.....	1.599 83
Policia de seguridad.....	853 51
Policia urbana y rural.....	1.862 40
Imprevistos y calamidades.....	260 "
Construcción, conservación y reparación de obras públicas.....	588 33
TOTAL.....	4.949 07
Gastos voluntarios	
Jubilados y pensiones á viudas de empleados y otros gastos; música, funciones y subvenciones otorgadas.....	500 "

Importa esta distribución de fondos las figuradas catorce mil cuatrocientas veintidós pesetas.

Astorga 28 de Octubre de 1903.—El Contador municipal, Paulino P. Montecerrin.

El Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, aprobó la anterior distribución de fondos para este mes, acordado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario accidental, Isidro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Vicente Pallarés.

JUZGADOS

Dos Vicente Mercedes Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Brigida Alonso y María García, la primera esposa de un mozo de estacion de esta ciudad, que prestó servicio hasta el 13 de Julio del corriente año, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para ser oídas en causa por hurto de carbón y tablas; apor. b.ºndolos que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes

de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de las mencionadas individuos y las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 5 de Noviembre de 1903.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Cédula de citación

Per rebello ó de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la superioridad, relativa al sumario seguido por expedición de billetes falsos, contra Tomás Villadangos Sierra, se cita á José Antón González y Jerónima Cabello, vecinos que fueron de Villadangos, y cuyo paradero se ignora, para que el día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de

asistir á la vista del juicio oral de mencionada causa; aperecidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 3 de Noviembre de 1903.—El Escribano actuante, Heliodoro Domenech.

Requisitoria

Don Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Everisto Peñuelo; cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue en unión de otro por robo; bajo aperechimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Peñuelo, de unos 23 años, natural de la provincia de León, vecino de Baracaldo, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 2 de Noviembre de 1903.—Giráldez.—Ante mí: Eusebio González.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

A las once del día 16 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil; cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 8 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Francisco Leguey Saiz.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA DE PARTICIPACION MINERA

Sin sujeción á tipo se vende en pública cuarta subasta, por falta de licitadores en la tercera, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de veinticuatro pertenencias, en Vega de Górdón, perteneciente á los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Noviembre corriente, en la ciudad de León y Notaría de D. Miguel Román Melero, donde se halla manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á dos de Noviembre mil novecientos tres.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial